CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS 4143.010.26.1.0819.2026

CONTRATANTE: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: SARA MERCEDES RODAS SOTO
C.C. No. 29.884.986 DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)

CONTRATISTA: FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA

NIT No. 805028645-2

REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES FELIPE RUIZ SANCHEZ

ESTABLECIMIENTO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO
Código DANE: 376001014846

OBJETO: Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2, o en situación de vulnerabilidad) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26005494, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($533.919.055) el presente valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y Distritales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2026, que consta de 40 semanas académicas de conformidad con la Resolución No. 4143.010.21.0.00173 del 19 de enero del año 2026, “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS CONTRATADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”, independiente de la semana de desarrollo institucional a cargo del CONTRATISTA.

CDP No. 3500260707 del 15 de enero de 2026

Entre los suscritos a saber: SARA MERCEDES RODAS SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.284.986, quien actúa en su calidad de Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No 4112.010.20.0147 del 7 de abril del 2025 y Acta de posesión No. 183 del 07 de abril de 2025, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0006 del 9 de enero de 2026, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, por una parte, y ANDRES FELIPE RUIZ SANCHEZ identificado(a)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

con documento de identidad CC 1130655906 en su calidad de representante legal FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA con NIT 805028645-2, establecimiento educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO código DANE 376001014846 dirección del establecimiento educativo CARRERA 29 B #43A - 29, entidad calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, mediante Resolución No. 4143.010.21.0.08776 del 16 de diciembre de 2024 con la cual se conformó el Banco de Oferentes Vigencia 2025-2027 en la Secretaria de Educación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali" y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución No. 4143.010.21.0.09217 del 30 de diciembre de 2024 y corregida por la Resolución No. 4143.010.21.0.00030 del 08 de enero de 2025, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley y las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios educativos, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección de contratación Directa N.º 4143.010.26.1.0819.2026 y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 44, 45, 67 y 68, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y niñas, los derechos de los adolescentes y población vulnerable en edad escolar.

2. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, modificadas por la Ley 1294 de 2009, de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, la Ley 1620 del 2013, reglamentada por el Decreto 1965 de 2014 , Ley 1732 de 2015, Cátedra de la Paz, reglamentada por el Decreto 1038 del 28 de mayo de 2015, el decreto 1075 de 2015, Decreto 1421 del 2017 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Distritales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales.

3. El Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Distrito de Santiago de Cali para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 de 2015 a través del cual reglamentó la contratación del servicio educativo.

5. Que la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015 procedió a elaborar el Estudio de Insuficiencia y limitaciones, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional.

6. Que la Secretaría de Educación Distrital realizó el Plan Anual de Contratación, el cual evidencia la proyección de la población por atender y la descripción de las zonas en las cuales se prestará el servicio.

7. Que el Distrito de Santiago de Cali publicó la invitación para la Conformación y Consolidación del Banco de Oferentes mediante Resolución No. 4143.010.21.0.08776 del 16 de diciembre de 2024, Resolución No. 4143.010.21.0.09217 del 30 de diciembre de 2024, dando alcance a través de Resolución No. 4143.010.21.0.00030 del 08 de enero de 2025.

8. La Secretaría de Educación Distrital, con base en los análisis técnicos, jurídicos y financieros podrá ajustar la tipología para la asignación por estudiante durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el Gobierno Nacional realice cambios en la distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones correspondiente a la prestación del servicio educativo, en los cuales la Secretaría de manera autónoma considerará como criterios de base la canasta educativa y el incremento en el salario mínimo para el año 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios educativos, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo a estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2, o en situación de vulnerabilidad) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26005494, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: para el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que de él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar, según la relación de estudiantes, con su respectivo nivel educativo entregado a la firma del contrato (Anexo1), constituido por los estudiantes designados para atención por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2026 de la siguiente manera:

PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
25	125	39	0	189

CLÁUSULA TERCERA. TIPOLOGÍA: El valor reconocido por el CONTRATANTE para la vigencia 2026 será el correspondiente a la siguiente tabla por nivel:

PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EDUCATIVA CONTRATADA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Nivel Académico	Valor año lectivo por estudiante
Preescolar	$ 3.484.743
Primaria	$ 2.606.051
Secundaria	$ 3.103.695
Media	$ 3.518.053

PARÁGRAFO: el valor de la tipología arriba señalada, en ningún caso EXCEDERÁ el valor definido por el gobierno nacional para el año 2026.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.

2. El CONTRATISTA no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.

3. El CONTRATISTA únicamente podrá presentar en el contrato los estudiantes que se encuentren debidamente relacionados en el listado oficial de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación Distrital, el cual fue entregado por EL CONTRATANTE al momento de la suscripción del contrato y hace parte integral del mismo como Anexo 1.

Para efectos contractuales, solo se considerarán como estudiantes nuevos aquellos que sean expresamente autorizados por la Secretaría de Educación Distrital para el grado transición, previa comunicación oficial. En consecuencia, no se autorizará la vinculación de nuevos estudiantes en grados diferentes al de transición durante la ejecución del contrato.

Así mismo, durante la vigencia del contrato no se permitirá el reemplazo de estudiantes, traslado o sustitución, por lo cual el número y la identidad de los estudiantes registrados

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

en el contrato se mantendrán invariables a lo largo de su ejecución, salvo los casos en los que se sustente actualización de la información de identificación del estudiante ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o la autoridad migratoria en caso de la población extranjera.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales y legales a que haya lugar.

PARAGRAFO: Solo los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación, para el grado TRANSICIÓN serán los que ostentarán la calidad de nuevos beneficiarios del contrato.

4. El CONTRATISTA iniciará la ejecución del contrato una vez cuente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a sufragar la totalidad de la póliza de seguros ante la entidad aseguradora correspondiente, y deberá aportar el comprobante de pago (paz y salvo) como requisito indispensable para el inicio de la ejecución del contrato.

5. El CONTRATISTA suministrará la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.

6. El CONTRATISTA deberá permitir la supervisión por la entidad territorial para verificar la correcta ejecución del contrato.

7. El CONTRATISTA deberá enviar todo correo electrónico a la Secretaría de Educación Distrital indicando en el asunto en estricto orden el número del contrato, el nombre del Establecimiento Educativo y la referencia del contenido del correo.

8. El CONTRATISTA deberá cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027: "Cali Capital Pacífica de Colombia" del Distrito de Santiago de Cali, sobre el servicio educativo.

9. El CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, designado por la Secretaría de Educación, los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

informes para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, jurídica, contable, financiera y demás conforme a la normatividad vigente que regule la materia.

10. El CONTRATISTA será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

11. El CONTRATISTA deberá aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de documentación y/o información que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.

12. El CONTRATISTA deberá atender al SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, si fuere del caso, para lo cual el CONTRATISTA deberá designar a una persona para que atienda los requerimientos de dicha visita, y en caso de que la persona designada no se encuentre presente en el establecimiento educativo, esta situación no será obstáculo para la práctica de la misma. El establecimiento educativo que no permita la realización de las visitas del SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, incurrirá en Incumplimiento de obligación contractual. La persona encargada de recibir la visita de supervisión, por parte del establecimiento, será el representante legal o rector, o en su defecto un coordinador, excepcionalmente a falta de estos podrá ser un docente o un administrativo; en todo caso quien atienda la visita se responsabilizará de la firma de las respectivas actas.

13. El CONTRATISTA deberá suscribir los correspondientes anexos y documentos solicitados por el CONTRATANTE, los cuales harán parte integral del presente contrato.

14. El CONTRATANTE deberá garantizar la disponibilidad efectiva del establecimiento educativo para atender a los estudiantes, como mínimo durante el término de ejecución del contrato; adicionalmente deberá conservar las condiciones físicas para la correcta prestación del servicio público educativo conforme a la normatividad aplicable a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

materia.

15. El CONTRATISTA deberá prestar el servicio educativo en las condiciones establecidas en la respectiva licencia de funcionamiento, tales como dirección del establecimiento, grados y jornadas autorizados, que hace parte integral del presente contrato.

16. El CONTRATISTA deberá permitir la realización del recorrido institucional y/o el ingreso a las aulas de clase y la interacción del personal de la Secretaría de Educación Distrital con estudiantes, padres de familia o acudientes, y/o docentes (comunidad educativa). De igual manera El CONTRATISTA posibilitará el diligenciamiento de formularios vía web que la supervisión requiera tramitar para actualizar datos de estudiantes, padres de familia o acudientes.

17. El CONTRATISTA deberá desarrollar, a su cargo, una semana de desarrollo institucional por fuera de las 40 semanas académicas del presente contrato, lo cual debe hacerse de conformidad con la resolución 4143.010.21.0.00173 del 19 de enero del año 2026, como documento que hace parte integral de este contrato.

18. El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como de incurrir en conductas de violencia basada en género, actos de racismo, discriminación o trato degradante hacia niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, padres de familia, personal institucional o cualquier miembro de la comunidad educativa. Esta obligación se enmarca en el cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1257 de 2008, la Ley 1482 de 2011, la Ley 1620 de 2013, la Ley 1752 de 2015 y demás normas aplicables sobre convivencia escolar, igualdad y no discriminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA deberá asegurar que la prestación del servicio educativo cumpla, entre otras, con la condición de cercanía entre la ubicación geográfica del estudiante y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo, excepto los estudiantes que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

sean autorizados por la Secretaría de Educación Distrital mediante oficio y los de continuidad.

2. EL CONTRATISTA. tendrá que reportar toda su matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, como matrícula privada hasta el 13 de marzo de 2026. Éste reporte deberá incluir los siguientes datos: nombre completo del estudiante, documento de identidad, grado en el que se matrícula, nombre y apellidos del acudiente, dirección, teléfonos de contacto, fijo y móvil, del padre, madre y/o acudiente (en este caso indicando parentesco si lo hay), fecha de matrícula del estudiante y demás datos que requiera EL CONTRATANTE. El Contratista deberá suscribir la respectiva acta de compromiso para el manejo de la información reportada en SIMAT.

3. El CONTRATISTA deberá realizar la caracterización de los estudiantes contratados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, conforme al listado oficial de estudiantes autorizado por la Secretaría de Educación Distrital, el cual se entrega por EL CONTRATANTE al momento de la suscripción del contrato y hace parte integral del mismo como Anexo 1.

Dicha caracterización deberá efectuarse de manera completa, oportuna y en estricto cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de reconocimiento y pago, únicamente se tendrán en cuenta los estudiantes que se encuentren incluidos desde el inicio del contrato en el listado oficial de beneficiarios remitido por la Secretaría de Educación Distrital, en su correspondiente nivel educativo, y que hayan sido debidamente caracterizados en el SIMAT. En consecuencia, no serán reconocidos ni pagados aquellos estudiantes que no cumplan con ambas condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La definición, modificación y validación del listado de estudiantes autorizado constituye una competencia exclusiva de la Secretaría de Educación Distrital. En ningún caso el CONTRATISTA ni los establecimientos educativos podrán incorporar, sustituir o reemplazar estudiantes durante la ejecución del contrato, ni asignar cupos contractuales a estudiantes remitidos por juzgados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, programas de reintegración u otras entidades, sin autorización previa, expresa y escrita de la Secretaría de Educación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Distrital.

4. EL CONTRATISTA deberá validar en conjunto con el equipo de acceso de la Secretaría de Educación Distrital, el reporte de matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, tan pronto la Secretaría avale la caracterización de CONTRATOS para los estudiantes aprobados por la Secretaría de Educación.

EL CONTRATISTA no podrá caracterizar estudiantes que no hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Distrital. La Secretaría emitirá un cronograma de atención para la verificación de beneficiarios de cobertura contratada el cual debe ser de estricto cumplimiento, este reporte deberá presentarse cuando se realice la caracterización de CONTRATOS en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, el plazo definido es tres (3) días hábiles o en las fechas descritas en el cronograma antes mencionado, después de habilitado el sistema con la opción de caracterización de beneficiarios de cobertura contratada por parte del Ministerio de Educación Nacional, especificando para cada estudiante beneficiario, verificando y registrando el número de contrato que debe coincidir con la documentación contractual suscrita y registrando adecuadamente la fuente de financiación del referido CONTRATO correspondiente a recursos del sistema general de participaciones SGP.

Así mismo, se verificará el reporte de la matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, el cual debe tener todos los campos de los estudiantes debidamente diligenciados y el registro del establecimiento con la depuración de los registros de matriculados realizada, cuando se finalice la revisión de la matrícula y la debida verificación de la asignación de los CONTRATOS a los estudiantes autorizados, la Secretaría de Educación Distrital emitirá el acta de paz y salvo de matrícula. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a validar el reporte de matrícula, o no realice la caracterización en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y/o se abstenga de suscribir de común acuerdo el acta de paz y salvo de beneficiarios de cobertura contratada 2026, el Equipo de Acceso Educativo expedirá el acta de paz y salvo correspondiente, de acuerdo con la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, con la información validada en el mismo y será generada de forma unilateral por la Secretaría de Educación.

5. EL CONTRATISTA se obliga a que el responsable del SIMAT firme el compromiso ético y de confidencialidad pertinente. Este trámite se llevará a cabo durante la revisión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

técnica de la matrícula, realizada en conjunto con la Secretaría de Educación Distrital en los plazos estipulados por la entidad.

6. El CONTRATISTA está obligado a retirar del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT oportunamente (de manera inmediata al retiro del establecimiento), sin generar cobro a los padres de familia y/o acudientes, a los estudiantes que presenten situación de retiro, deserción o cualquier novedad que sea requerida y no debe delegar dicha responsabilidad a la Secretaría de Educación Distrital.

7. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso en la parte frontal del establecimiento el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, donde se informe a la comunidad sobre el contrato, el número de estudiantes atendidos y contratados, niveles de educación que ofrece de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 2 “Especificaciones técnicas del aviso informativo de la ejecución del contrato”

8. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso que contenga el listado de los estudiantes beneficiarios del programa, las condiciones y beneficios del mismo, en la cartelera principal del establecimiento educativo, el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, especificando la gratuidad del Programa.

9. El CONTRATISTA deberá diligenciar el libro de matrícula, que contendrá información completa de los estudiantes beneficiados de la prestación de servicio público educativo con el establecimiento, debidamente firmado por el estudiante, padre de familia y/o acudiente y firmado por el Supervisor de zona al igual que deberá contener la foto y huella del estudiante. El libro debe estar completamente diligenciado y actualizado con toda la información pertinente respecto a los padres y/o acudientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al acta de paz y salvo expedida por el equipo de Acceso de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.

10. El CONTRATISTA deberá justificar la inasistencia de los estudiantes reportados por el SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión, durante las visitas de seguimiento. Para tal fin el CONTRATISTA, mediante informe detallado, presentará a la Secretaría de Educación Distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la visita, los soportes documentales respectivos que justifiquen tales ausencias, los cuales deben contener como mínimo los siguientes documentos: certificación escrita

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

suscrita por el representante legal del establecimiento educativo que el estudiante fue atendido durante el periodo verificado, copia del informe académico o boletín de notas, comunicación suscrita por el padre, madre y/o acudiente, donde informa los motivos de la ausencia, o excusa médica expedida por la respectiva E.P.S donde se encuentre vinculado el estudiante.

PARÁGRAFO: Los estudiantes no verificados en las dos (2) últimas visitas con la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo1), perderán la condición de beneficiarios y la Secretaría de Educación Distrital, solo se reconocerá el valor de la prestación del servicio hasta la fecha de la primera visita de supervisión.

11. El CONTRATISTA deberá mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, ficha de matrícula, boletines académicos de los respectivos años cursados en el establecimiento educativo, fotos, copia de certificación de afiliación a la EPS y/o copia del documento que lo acredite su condición de vulnerabilidad o recibo de servicios públicos, copia de comunicación al padre o acudiente de ser beneficiario del CONTRATO; en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, novedades de los estudiantes beneficiarios de la estrategia y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones del estudiante, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente.

12. El CONTRATISTA deberá notificar por escrito, tanto por correo electrónico como en documento físico, a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios servicio público educativo CONTRATADO lo siguiente:

A) Que hacen parte del contrato para la prestación de servicio público educativo.

B) Enunciar las condiciones específicas y beneficios contenidos en el contrato de la Prestación de servicio público educativo.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, constancia de esta notificación con firma original de recibido por el padre o acudiente, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al registro con caracterización de CONTRATO en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y una copia de esta notificación debe adjuntarse a la carpeta del respectivo estudiante. Esta constancia debe ser entregada con la relación de los estudiantes beneficiarios, donde se incluya nombre del padre, madre y/o acudiente legal y sus datos de documento de identidad, teléfonos, dirección, parentesco, dicha información conformará el Anexo 9 del contrato y debe ser enviada al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co, con asunto constancia notificación a padres de familia, en el tiempo establecido al inicio de este parágrafo. Es obligación del CONTRATISTA hacer devolución de dineros que haya recibido por parte de padres de familia o acudientes, por conceptos de costos educativos, para quienes son beneficiarios CONTRATO, devolución que debe hacerse efectiva dentro de estos mismos 15 días siguientes al registro en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT.

El CONTRATISTA debe entregar a la Secretaría de Educación el Anexo 9, información del padre, madre y/o acudiente de los beneficios de la prestación del servicio educativo contratado.

13. CONTRATISTA se obliga en el momento de la visita del SUPERVISOR y/o su equipo
de apoyo a la supervisión sobre el componente pedagógico especialmente a:

A) Tener diligenciado en formato digital el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10 enviado por la Secretaría de Educación Distrital: “Instrumento de Evaluación, seguimiento o control al PEI-Eje política de calidad educativa” (aspectos de la Gestión Directiva, Aspectos de la Gestión Académica y aspectos de la Gestión Comunitaria).

B) El contratista deberá entregar los soportes de cumplimiento en medio físico y/o digital relacionados en el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10

C) El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos contenidos en instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10. PARÁGRAFO: Si es requerido el citado Anexo y sus correspondientes soportes, se remitirán al correo electrónico supervision.financiero@cali.edu.co enunciando en el asunto número del contrato y nombre del establecimiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

14. EL CONTRATISTA debe evidenciar los Protocolos para evacuación desde el proyecto transversal, “Plan escolar de emergencia" además de los proyectos transversales obligatorios contemplados en la Ley 115 de 1994.

15. EL CONTRATISTA deberá presentar Plan Individual de Ajustes Razonables – PIAR, de cada estudiante con discapacidad, basado en el Diseño Universal del Aprendizaje – DUA, garantizando la implementación de los apoyos y ajustes razonables que resulten procedentes, entre ellos los curriculares, de personal y todos los demás necesarios para asegurar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción de los estudiantes, en el marco de la educación inclusiva teniendo en cuenta el decreto 1421 de agosto del 2017, y con cargo a los honorarios pactados en el presente documento.

16. EL CONTRATISTA en el marco de la estrategia Apoyo Académico especial y apoyo emocional deberá tener en cuenta el Decreto 1470 de 2013 para el acceso y permanencia de estudiantes con enfermedades de larga estancia hospitalaria.

17. El CONTRATISTA deberá fijar en un lugar visible del establecimiento el horario general de todos los grupos con los que cuenta el establecimiento educativo y en el que se dé cuenta del docente responsable, de la asignatura y grupo. Así mismo, en dicha cartelera se deberá establecer el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas para cada período académico.

18. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro del contrato en SECOP II, sobre las salidas pedagógicas de los estudiantes, reuniones de padres de familia o cualquier evento que pueda afectar las visitas del SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión. Esta información debe ser enviada al correo electrónico supervision.financiero@cali.edu.co enunciando en el asunto cronograma, número del contrato y nombre del establecimiento.

PARÁGRAFO: En el evento de existir alguna modificación del cronograma de las citadas actividades, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la novedad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

19. El CONTRATISTA deberá garantizar que durante el tiempo de ejecución del contrato cuente con el personal docente, directivo docente y administrativo idóneos conforme a lo ofertado, en condiciones de tiempo de dedicación para la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1: En cumplimiento del artículo 68 del Decreto 1278 del 2002, el CONTRATISTA garantizará que el personal docente vinculado a la ejecución del contrato cumpla con los requisitos de idoneidad ética y pedagógica, conforme a las disposiciones del sistema de inspección, vigilancia y control de la educación.

Asimismo, se asegurará de que dicho personal cumpla con las normas reglamentarias expedidas por el Gobierno Nacional para el adecuado funcionamiento de los establecimientos educativos privados, garantizando de esta manera la calidad del servicio educativo.

PARÁGRAFO 2: En cumplimiento de la Resolución 3842 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, EL CONTRATISTA, deberá informar los docentes vinculados a su establecimiento educativo con base en su Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, de tal forma que, en caso de novedades, como retiros, encargos, cambios o reubicación docente, EL CONTRATISTA, deberá informar sobre el cambio o modificación el cual deberá estar soportado en el manual mencionado.

20. EL CONTRATISTA debe aportar el plan de capacitación docente, que contenga la siguiente información, fecha de la capacitación, objetivo específico y concreto de la capacitación, relación del personal docente capacitado, firma de la totalidad del personal docente que reciba la capacitación, número de horas de duración de la capacitación, información sobre la metodología aplicada y registro fotográfico a color de las memorias
del evento.

21. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá garantizar la idoneidad del capacitador mediante la presentación del título profesional debidamente registrado y convalidado, en caso de ser expedido en el extranjero. Deberá también anexar el perfil profesional, una certificación de experiencia mínima de dos años en procesos formativos similares y, si aplica. Estos requisitos buscan asegurar la calidad y pertinencia del proceso formativo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

22. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital, la promoción anticipada de estudiantes coordinado el proceso con los Supervisores de zona o el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.

23. El CONTRATISTA deberá aportar el plan de permanencia para los beneficiarios del programa de cobertura en los establecimientos educativos, durante el período contratado. En el evento de presentar casos de deserción escolar, El CONTRATISTA deberá presentar al SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión un informe el cual deberá indicarse el nombre y grado del estudiante, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento realizadas a la misma. Para ello deberá llenar el aplicativo Sistema de Información Para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE.

24. El CONTRATISTA deberá destinar una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato.

PARÁGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá destinar una cuenta bancaria para cada establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 2: Los rendimientos que generen la cuenta de ahorro, deberán ser reinvertidos antes de la terminación del contrato en su totalidad, para lo cual deberán presentar mensualmente el soporte respectivo del gasto en el informe técnico financiero de la canasta educativa (Anexo 8, ejecución de canasta educativa). El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato el certificado de apertura de la cuenta bancaria y/o la cuenta existente y con el respectivo número de cuenta al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co

PARÁGRAFO 3: El CONTRATISTA deberá garantizar que la cuenta destinada para el manejo de los recursos del presente contrato, durante la ejecución del mismo, NO TENDRA EMBARGO O LIMITACION ALGUNA, por ningún concepto.

25. El CONTRATISTA deberá realizar oportunamente los pagos por concepto de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cánones de arrendamiento del inmueble (cuando no sea de propiedad del CONTRATISTA), de servicios públicos y demás gastos incurridos por el establecimiento educativo, cuya extemporaneidad pueda afectar la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá allegar los respectivos soportes de pago de servicios públicos cancelados en su totalidad por cada establecimiento educativo, en el caso de los cánones de arrendamiento aportar comprobante de egreso debidamente firmado por el beneficiario y demás gastos para cada establecimiento educativo, esté o no esté reportado en la canasta educativa. PARÁGRAFO 2: El CONTRATANTE no reconocerá gastos generados por incumplimiento o no pago oportuno de las obligaciones a cargo del contratista, además de: intereses por mora, multas, sanciones, reconexiones, cobros prejurídicos, jurídicos, coactivos, y demás generados en virtud de los incumplimientos.

26. El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción en el SECOP II del presente contrato, la información en físico y digital, respecto a la planta de personal dependiente e independiente que el establecimiento educativo haya contratado para la ejecución del contrato con la siguiente información:

A) Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato) diligenciado en su totalidad indicando el mes a que corresponde.

B) Fotocopia de la Afiliación a la ARL.

C) Fotocopia de la Afiliación de la EPS

D) Certificado de afiliación a la AFP en documento privado firmado por Representante Legal y Contador o Revisor fiscal, el documento debe ser original con firma autógrafa (no escaneada).

E) Hoja de Vida en formato institucional, con los respectivos soportes (Título Académico-Acta de Grado-Certificados que acrediten experiencia Idoneidad-Fotocopia del documento de identidad).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

F) Fotocopia del contrato de trabajo debidamente diligenciado (firmado entre las partes). Esta información debe enviarla el CONTRATISTA por cada establecimiento educativo contratado que tenga a cargo.

PARÁGRAFO 1: Entre el personal docente, directivo docente y administrativo vinculado por el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual no existirá relación legal y reglamentaria alguna con la entidad territorial certificada. Su régimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado, por ello el CONTRATISTA debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado.

PARÁGRAFO 2: En el evento que se haya presentado alguna novedad con el personal dependiente e independiente inicialmente informado, El CONTRATISTA deberá enviar la información y soportes de la novedad en físico y digital en el formato de “Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)”, debidamente diligenciado y con firma escaneada de los responsables al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co.

27. El CONTRATISTA deberá pagar oportunamente y de manera integral la seguridad social, y los aportes parafiscales del personal dependiente e independiente relacionado en el “Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)”

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar al correo electrónico supervision.financiero@cali.edu.co, como plazo máximo el día quince (15) de cada mes, la planilla de seguridad social del personal dependiente e independiente con la respectiva fecha de pago y reporte de novedades como incapacidades, vacaciones, licencias no remuneradas y demás, adjuntando a su vez el soporte de cada una. También deberán enviar el comprobante de pago emitido por el operador de la planilla y el comprobante de pago emitido por la entidad bancaria con la cual se realiza la transacción, donde se evidencie el número de autorización, valor pagado, operador, NIT del comercio, numero de factura, Numero único de compra CUS, fecha y hora de pago y estado de transacción exitosa.

28. El CONTRATISTA deberá pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4, Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, debidamente firmado por el personal contratado, en señal de recibido a satisfacción de la siguiente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

manera: A) Si el CONTRATISTA realiza el pago en efectivo o en cheque, enviar la planilla de nómina y el comprobante de egreso individual o el general por el valor total de la nómina. B) Si el CONTRATISTA realiza el pago mediante dispersión bancaria, debe enviar el soporte de la transferencia que genera la transacción bancaria, bien sea individual o la relación de todos los empleados la cual debe contener como mínimo el número de cédula, el valor pagado y el número de cuenta bancaria del empleado.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles, al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co, en formato PDF del comprobante de pago de la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4.

29. El CONTRATISTA deberá crear y mantener actualizada, una carpeta, por cada empleado, del personal dependiente e independiente relacionando la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, Anexo 4, con la información de la hoja de vida, del que deberá contener como mínimo: El contrato debidamente diligenciado y firmado por las partes (Representante legal del establecimiento educativo y el empleado), certificados de estudios, actas de grado, certificados laborales, copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación familiar, certificado de entrega de dotación uniformes, exámenes pre ocupacionales (si el contratista así lo dispone), evaluación del desempeño laboral, copias de los pagos de nómina o liquidaciones de vacaciones o del contrato.

30. El CONTRATISTA deberá presentar la información de ejecución de canasta educativa, así como los soportes financieros, de manera mensual y dentro de los primeros quince (15) días calendario, enviando el anexo 8, y los informes financieros a supervision.financiero@cali.edu.co. Adicional se deben enviar los estados financieros con sus respectivas notas firmadas por Contador público, representante legal y/o revisor fiscal en los casos que el Ordenamiento Jurídico Colombiano lo determine.

31. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la propuesta económica presentada de conformidad a la ejecución contractual.

32. EL CONTRATISTA deberá hacer la respectiva entrega de los kits educativos a los estudiantes que se encuentran caracterizados como víctimas del conflicto armado interno en su establecimiento educativo, estableciendo como plazo máximo para ello,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

el día treinta y uno (31) de marzo de 2026, para lo cual deberán aportar los registros fotográficos y listas de beneficiarios de las entregas contenidos en el instructivo, anexo 8 de ejecución de canasta educativa, al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co.

33. EL CONTRATISTA se compromete a presentar para el pago de la cuota los comprobantes de pago debidamente firmados por el beneficiario (personas naturales), diligenciados en debida forma en donde se pueda evidenciar los registros contables de la retención en la fuente Nacional, Departamental y/o Distrital a que haya lugar, estos documentos deberán estar contenidos en el PDF para cada cuota, subidos al respectivo DRIVE que informe el CONTRATANTE.

34. Los gastos reconocidos en la canasta educativa por la Secretaría de Educación Distrital serán los que correspondan únicamente a los ítems de cada componente contenidos en el instructivo de canasta educativa, este instructivo se realiza de acuerdo a la normatividad vigente en Colombia.

35. EL CONTRATISTA deberá planificar en el plan de mejoramiento de Infraestructura, anexo 6 las mejoras proyectadas o pendientes que se evidencien en las visitas del componente de infraestructura al establecimiento educativo y enviarlas en medio físico y magnético al correo supervision.financiero@cali.edu.co, este anexo debe ser entregado y enviado dentro de los (05) días calendario al envió digital a los correos proporcionados por los establecimientos educativos.

36. EL CONTRATISTA deberá aportar en el momento que sean solicitados los documentos para verificación de requisitos de infraestructura tales como: certificado de bomberos, concepto sanitario, uso de suelo, certificado de fumigación, resolución del reconocimiento oficial de estudios, licencias de construcción, informes de vulnerabilidad, informes de confort entre otros. Cualquier irregularidad o alteración en estos documentos será de responsabilidad únicamente del contratista.

37. EL CONTRATISTA no debe de ejecutar obras de infraestructura, a cargo de los recursos del contrato, durante el desarrollo del mismo, sin previa autorización de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.

38. El establecimiento educativo debe evitar el deterioro de la planta física, contar con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

aulas adecuadas para la prestación del servicio educativo y contar con medidas óptimas de confort (luminosidad, temperatura, y ruido).

39. El establecimiento educativo debe contar con aulas adecuadas con medidas optimas de luminosidad, temperatura, y ruido.

40. El establecimiento educativo debe contar, con conexión a internet en todos sus equipos de cómputo en las salas de sistemas, para uso de los estudiantes, en la infraestructura donde se desarrollará la prestación del servicio educativo contratado.

41. El CONTRATISTA deberá informar, de manera escrita, a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo, sobre las REUBICACIONES que realice la Secretaría de Educación Distrital cuando sean necesarias y si se requieran; debiendo El Contratista allegar prueba de la notificación a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo.

42. El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a las circulares emitidas por El CONTRATANTE o LA SUPERVISIÓN, en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato.

43. EL CONTRATISTA deberá hacer firmar una autorización para uso de imagen sobre fotografía y videos (niñas, niños y/o adolescentes) por cada padre de familia y/o acudiente de los estudiantes beneficiarios al programa de cobertura educativa, el cual haga referencia a las plataformas designadas para la prestación del servicio educativo, dicha autorización debe reposar en las carpetas de los estudiantes. Esto en el marco de generación de informes de seguimiento al uso de plataformas virtuales.

44. Las demás que estime el supervisor del contrato, de acuerdo con el objeto contractual, las obligaciones y las exigencias de la prestación del servicio público educativo.

CLÁUSULA SEXTA. DESERCIÓN Y/O AUSENTISMO. Constituye deserción y/o ausentismo la inasistencia a clases de un estudiante por lo menos veinticinco (25) días calendario contado desde la fecha que el estudiante dejó de asistir a clases y será factor de descuento en el pago reconocido acorde a la tipología contratada, por cada estudiante que esté en esta condición. En caso de presentarse la deserción, el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONTRATISTA deberá hacer el retiro del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT y se procederá a realizar el descuento respectivo y sólo será objeto de reconocimiento por el tiempo del servicio educativo prestado. El CONTRATISTA deberá presentar al SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el formato de deserción de estudiantes para realizar descuentos (deserción, retiros, cupos no matriculados), de los beneficiarios del contrato de prestación de servicio público educativo, Anexo 5, en medio físico y digital, al correo supervision.financiero@cali.edu.co acorde al formato suministrado por el CONTRATANTE para éste fin, el cual debe estar debidamente diligenciado y liquidado por el CONTRATISTA por cada estudiante. El retiro y la deserción deben ser reportados en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT por El CONTRATISTA, en la misma fecha que se efectúa esta novedad. PARÁGRAFO 1: El establecimiento educativo deberá presentar al momento de la visita de supervisión del componente de verificación de estudiantes, el formato de retiros del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT impreso, y debe coincidir con la fecha de esta novedad del libro de matrícula, el cual debe estar firmado por el padre y/o acudiente del estudiante e indicar la fecha del último día que recibió el servicio educativo, información que se validará por medio del listado de asistencia. PRAGRAFO 2: La alteración o modificación de los listados de asistencia del establecimiento educativo, dará lugar a la imposición de las multas de que trata el presente contrato, sin perjuicio de las investigaciones penales y/o administrativas a que haya lugar.

CLÀUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: a) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento, previo cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, b) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; c) Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; d) Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia.

CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

presente contrato tiene un valor de hasta QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE, ($533.919.055) el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta complementaria; los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y Distritales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar. Dentro del valor del contrato se encuentra reconocido el OCHO por ciento (8%) anual, correspondiente al cobro por administración, que realice el establecimiento educativo, debiendo éste estar debidamente justificado en la propuesta técnica y económica de la canasta (Anexo 3). En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante, los valores efectivos a pagar comprenden la atención efectiva de la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo entregados por el Contratante al contratista a la firma del contrato (Anexo 1) y que figuren actualmente reportados en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, previa verificación por parte del SUPERVISOR del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante beneficiado de la prestación de servicio público educativo, cubre la totalidad de los gastos educativos tal como lo establece el Decreto 4807 de diciembre de 2011 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1. INVERSION DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se encuentra obligado a invertir los recursos en un 100% del contrato, según el formato con sus respectivas observaciones por escalas de contrato de la siguiente manera y detalladas en el anexo correspondiente:

CANASTA BASICA
1.Recurso Humano
2.Material Educativo
3.Gastos Administrativos
4.Gastos Generales
CANASTA COMPLEMENTARIA
1. Estrategias de permanencia 2. Profesionales de Apoyo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PARÁGRAFO 2. INVERSIÓN EN POBLACIÓN VULNERABLE: Para los establecimientos educativos que atiendan población vulnerable, deberán destinar un valor de la canasta complementaria, aplicándose a los siguientes componentes:

CANASTA COMPLEMENTARIA POBLACION VULNERABLE
MATERIAL EDUCATIVO
PROFESIONALES DE APOYO
APOYO NUTRICIONAL

PARÁGRAFO 3: La destinación de los recursos que invierta el CONTRATISTA por concepto de canasta educativa será sustentada en un plan de inversión del 100%, conforme al Anexo 3, propuesta técnica y económica de la canasta de por escalas de contratación, los cuales serán aprobados por la Secretaría de Educación y verificados por la SUPERVISIÓN. Cualquier cambio (traslado de rubro presupuestal) posterior a la aprobación inicial debe ser solicitado y justificado por escrito y recibir nueva aprobación por parte de la SUPERVISIÓN, en ningún caso podrá ejecutarse valor superior al valor contratado y si no ejecuta el 100% el valor faltante será descontado en la última cuota. De igual manera se podrá descontar los rubros que soportan la canasta y que no sean aceptados por la SUPERVISIÓN.

Además, los contratistas que accedan a la canasta complementaria bajo el rubro de alimentación escolar deberán garantizar la cobertura del 100% de la población contratada. Dichos alimentos deberán hacer parte del plan estratégico de permanencia, el cual deberá incluir:

Minutas alimentarias aprobadas por la Secretaría de Educación, ajustadas a los estándares de calidad e inocuidad. De acuerdo a lo establecido en Ley 1355 de 2009 y demás normas concordantes.

Estrategias de promoción de la permanencia escolar, además debe contar actividades de sensibilización dirigidas a estudiantes y familias para fomentar hábitos alimenticios saludables.

Reportes mensuales sobre la ejecución del rubro de alimentación, evidenciando su impacto en la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Es responsabilidad del CONTRATISTA presentar dicho plan estratégico junto con la documentación de las minutas alimentarias para cada cuota. El incumplimiento de este requisito será causal de no aceptación del rubro o ajuste de los valores correspondientes, según lo determine la SUPERVISIÓN.

PARÁGRAFO 4: Únicamente será objeto de ajuste la propuesta económica anual en los siguientes casos: a) Por el valor de las adiciones que mediante otrosí se hayan pactado por las partes de común acuerdo, caso en el cual se deberá solicitar por parte del CONTRATISTA la aprobación por única vez, de los ajustes de rubros en la propuesta económica anual, para lo cual el contratista deberá presentar a la Secretaría de Educación dentro de los cinco días siguientes a la novedad del otrosí debidamente perfeccionado la solicitud de su aprobación. b) Por el valor de las deserciones o por el valor de los alumnos no matriculados verificados por la SUPERVISIÓN y/o equipo de apoyo a la supervisión, cuyo ajuste de la propuesta económica se hará en el último mes de la cuota de revisión de la ejecución de canasta educativa debiendo presentar EL CONTRATISTA previamente la aprobación del ajuste de la PROPUESTA ECONOMICA.

PARÁGRAFO 5: En ningún caso EL CONTRATISTA podrá ejecutar un valor superior al valor por ítem de componente reportado en la propuesta económica individualmente considerada, ni superior al valor total anual del contrato. Los ítems de la propuesta económica NO EJECUTADOS serán descontados en el pago de la última cuota establecida en la forma de pago de este contrato. El seguimiento al valor de la PROPUESTA ECONOMICA, (que debe ser exactamente igual al valor del contrato) se llevará a cabo mediante el Anexo 8, ejecución de canasta educativa, el cual debe enviar obligatoriamente y de manera mensual EL CONTRATISTA, al correo electrónico supervision.financiero@cali.edu.co dentro de los quince (15) primeros días de cada mes.

CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Distrital otorgará a EL CONTRATISTA el pago del valor del contrato en Seis (06) cuotas según las siguientes condiciones:

1) Una primera cuota hasta por OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($85.427.049), a partir del día 28 de febrero de 2026 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

los requisitos a cargo del CONTRATISTA, correspondiente al 16%.

2) Una segunda cuota hasta por OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($85.427.049) a partir del día 30 de abril de 2026 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, correspondiente al 16%.

3) Una tercera cuota hasta por NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($96.105.430) a partir del día 20 de junio de 2026 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, correspondiente al 18%.

4) Una Cuarta cuota hasta por OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($85.427.049), a partir del día 30 de agosto de 2026 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, correspondiente al 16%.

5) Una Quinta cuota hasta por OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($85.427.049), a partir del día 30 de octubre de 2026 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, correspondiente al 16%.

6) Una cuota final hasta por NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($96.105.429), que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA. En todo caso el trámite de pago quedará sujeto a los tiempos estipulados por Hacienda Distrital y Tesorería Distrital. La cancelación de las cuotas mencionadas se hará previo informe del SUPERVISOR del contrato en el que deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto, obligaciones contractuales, del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo, correspondiente al 18%.

PARÁGRAFO 1: Para el pago de cada cuota, EL CONTRATISTA deberá haber cumplido con el envío del informe mensual de la ejecución de canasta educativa (anexo 8) de manera consolidada, en archivo Excel editable (por cada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

establecimiento en la que presta el servicio), al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co; conforme al formato que la SUPERVISIÓN establezca para tal efecto, validado con el visto bueno del profesional que revisó los meses correspondientes para el pago de la cuota, además deberá registrar en el respectivo DRIVE los PDF de los soportes originales de gastos y comprobantes de pago diligenciados en debida forma, correspondientes a cada cuota, los soportes de gastos deben corresponder a los documentos originales, los cuales deben ir organizados de la misma forma contenida en la estructura de carpetas establecidas en cada uno de los componentes de la canasta educativa. Sin el requisito mencionado, no se dará trámite al pago de las cuotas hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo. El informe de ejecución de canasta mensual (anexo 8) no podrá ser modificado y los soportes presentados para la validación deben corresponder a la información allí contenida. Para el pago de la última cuota el CONTRATISTA deberá presentar además del informe de ejecución de canasta educativa (anexo 8) consolidada aprobada por la Secretaría de educación Distrital los libros auxiliares del centro de costo de la canasta educativa y los soportes originales de la cuota del informe por el término contratado, debidamente suscritos por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: Estos pagos se realizarán por Tesorería Distrital, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por la SUPERVISIÓN, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA DECIMA. TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2026 establecido para las instituciones educativas colaboradoras del Distrito de Santiago de Cali para la prestación del servicio educativo, que consta de 40 semanas académicas de conformidad con la Resolución No. 4143.010.21.0.00173 del 19 del año 2026, “Por La Cual Se Establece El Calendario Académico 2026 Para Los Establecimientos Educativos Privados Contratados Para La Prestación Del Servicio Público Educativo En El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali”, independiente de la semana de desarrollo institucional a cargo del CONTRATISTA, hasta 30 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El Distrito atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo certificado(s) de disponibilidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

presupuestal 3500260707 del 15 de enero de 2026 el cual acredita la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título, a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas, ni el presente contrato.

CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por expiración del plazo. c) por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. d) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD CONTRATANTE. 2) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 4) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato. 5) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: tanto la entidad contratante, como el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tendrá derecho a que se le

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante, lo anterior, cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, la Secretaría de Educación, tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado podrán declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o acorde a la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el Distrito, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Distrito podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993), igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Distrital sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”.

PARÁGRAFO 1. La declaratoria de caducidad la hará el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el parágrafo 2º del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGESIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA, adquiere por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones, pagos de servicios públicos, arrendamientos, ni por cualquier otro concepto a cargo de El CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – Secretaría de Educación Distrital, NIT 890399029- 5 cualquiera de las garantías que a continuación se discriminan, en las condiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2, SECCIÓN 3, GARANTÍAS, SUBSECCIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1, GENERALIDADES:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria

Las garantías deben cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del Proponente, así:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de cubrir los posibles riesgos que se produzcan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, es necesario contar con mecanismos de cobertura que permitan tomar acciones en caso que se presenten riesgos. De acuerdo a la naturaleza de los riesgos previstos, el proponente favorecido se debe comprometer y obligar a constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los amparos contemplados en la SECCIÓN 3 GARANTÍAS, SUBSECCIÓN 1 GENERALIDADES artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia o una garantía bancaria, que ampare:

a. Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones, constituirá una póliza por valor equivalente al 20% del valor de contrato y con vigencia hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Núm. 3 del Decreto 1082 de 2015).

b. Salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales. Para garantizar estas obligaciones el contratista constituirá una póliza por el 5 % del valor del contrato por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Núm. 4 del Decreto 1082 de 2015).

c. Calidad del servicio: para garantizar la calidad del servicio, equivalente al 20% del valor total del contrato por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Núm. 6 del Decreto 1082 de 2015).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

d. Responsabilidad Extracontractual: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

NOTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía otorgada, en el evento que por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo o aumento del valor contractual, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/ o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

extracontractual en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes materializado con la firma del mismo, para su ejecución se requiere: 1.- La constitución del registro presupuestal por parte del CONTRATANTE. 2.- La presentación de las garantías solicitadas en la cláusula vigésima primera del presente contrato (a cargo de EL CONTRATISTA). 3.- La aprobación de las garantías mencionadas realizada por el contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por la SUPERVISIÓN; el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte de la UGPP y/o quien realice sus veces.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1851 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

45, 41 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones: 1. Licencia de funcionamiento vigente. 2. Relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo (Anexo 1). 3. Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato (Anexo 4), el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. 4. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA. 5. Certificado de existencia y representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal. 7. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Distrital para cada establecimiento educativo – periodo escolar 2026. 8. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas. 9. Estudios previos. 10. Acto administrativo mediante el cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de SUPERVISIÓN. 11. La propuesta del contratista. 12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 13. Formato Único de Hoja de Vida (DAFP). 14. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 15. Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión (en el caso que aplique). 16. Pagos Seguridad Social. 17. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 18. Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. 19. Certificado militar cuando a ello hubiere lugar. 20. Fotocopia del RUT. 21. Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista (en el caso que aplique). 22. Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. 23. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 24. Verificación registro nacional de medidas correctivas (Nuevo código de policía). 25. Registro presupuestal de compromiso. 26. Certificación bancaria. 27. Los informes periódicos que rinda el contratista aprobado por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 28. Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. 29. Ficha EBI. 30. Calendario escolar 2026 del respectivo establecimiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o los funcionarios públicos delegado para ello. En cualquier caso, el SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: a) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. b) Registro en SECOP II, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto c) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo con el objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. d) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. e) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto. f) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma por el ordenador del gasto. g) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. h) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA a fin de corregirlas. i) Impartir por escrito, al CONTRATISTA, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. j) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. k) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. l) Las demás obligaciones que se le asignen. PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación, podrá contratar una interventoría externa caso en el cual cumplirá las funciones propias de conformidad con el contrato que se suscriba para el efecto, Estatuto General de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que, una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, así como las demás políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos: Anexo 1. Relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo. Anexo 2. Especificaciones técnicas del aviso informativo de la ejecución del contrato. Anexo 3. Propuesta técnica y económica de la canasta. Anexo 4. Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato. Anexo 5. Formato de deserción de estudiantes para realizar descuentos (deserción, retiros, cupos no matriculados). Anexo 6. Plan de mejoramiento de infraestructura. Anexo 7. Autoevaluación en infraestructura. Anexo 8. Ejecución de canasta educativa. Anexo 9. Constancia de notificación de los beneficiarios del CONTRATO, con información de padre, madre y/o acudiente de los estudiantes beneficiarios del contrato. Anexo 10. Instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa. Anexo 11. Compromiso ético y de confidencialidad en el manejo del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT.

PARÁGRAFO: El contratante podrá publicar los anexos citados y los que considere en la página web de la Alcaldía Distrital.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Firmado electrónicamente SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretaria de Educación Distrital	Firmado electrónicamente FUNDACION DE GESTION SOCIAL EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA NIT 805028645-2 ANDRES FELIPE RUIZ SANCHEZ CC 1130655906

Elaboró: Mateo Valencia Camacho – Contratista
Revisó: Giovanni Camayo Velasco – Subsecretario de Cobertura Educativa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.